



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 649 -2018-GRA/GR.

Ayacucho, 17 3 DIC 2018

VISTOS:

Opinión Legal Nro. 60-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, Oficio N°1804-2018-GRA-GG/OREI, Informe N°234-2018-GRA/GG-OREI-RDPT, Informe N°027-2018-GRA/GG-OREI-M137-ACG, Contrato N°107-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, documentos a 22 folios, sobre modificación convencional al contrato;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N° 2768, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 30 de octubre del 2018, el Gobierno Regional de Ayacucho y de otra parte el Sr. Pérez García, Blázquez Orlando suscribieron el Contrato N°107-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF derivado de la Adjudicación Simplificada N°085-2018-GRA-SEDE CENTRAL-PROCESO ELECTRÓNICO (Primera Convocatoria) para la ADQUISICIÓN DE TERRENO ERIAZO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CAMPANAYOCC PARA LA META 244: ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA EDIFICACIÓN PÚBLICA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE CONO SUR AYACUCHO EN LA LOCALIDAD DE CAMPANAYOCC, DISTRITO DE CARMEN ALTO, HUAMANGA-AYACUCHO, por un plazo de ejecución contractual de 05 días calendarios y por un monto contractual ascendente a S/.209,929.81 (Doscientos nueve mil novecientos veintinueve con 81/100 soles);

Que, mediante Informe N°027-2018-GRA/GG-OREI-M137-ACG de fecha 26 de noviembre del 2018, se remite el Informe Técnico referido a la Adquisición del Terreno destinado para el PTAP-Campanayocc, emitido por el Arq. Abel Calderón Gonzales; en el cual se informa que recién se ha abordado el tema del Saneamiento Físico –Legal de los terrenos necesarios para el desarrollo del proyecto, los cuales se sustentan en documentos varios; en el caso del terreno previsto para el PTAP-Campanayocc, se realizó el levantamiento perimétrico y topográfico del terreno, para evaluar si este cumple con las condiciones técnicas para el proyecto, posterior a la información recabada se procedió a realizar LA ESTIMACIÓN DE RIESGO del terreno, en el mes de Junio del presente año, presentado por la Meta de Pre Inversión; por lo que en vista que la contrata primigenia no se ha consignado algunos aspectos importantes, corresponde efectuar modificaciones a la cláusula quinta respecto del pago, a fin de que se precise que para efectos de conformidad de compra, el contratista, debe presentar



adicionalmente a los documentos ya establecidos, el comprobante de pago emitido por el notario por la escritura pública de compra y venta del terreno para el PTAP; asimismo sugiere, que la cláusula sexta referido al plazo de ejecución de la prestación, se determine que el contratista tendrá la obligación de realizar todo el trámite a fin de formalizar la documentación respectiva ante la SUNARP y las dependencias provenientes de los documentos correspondientes; por lo que debe consignarse en el contrato un plazo máximo de 90 días para entregar el terreno debidamente inscrita en el SUNARP, de lo contrario estará sujeto a denuncia en el fuero judicial por incumplimiento de compromiso;

Que, mediante Opinión Legal N°60-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA de fecha 10 de diciembre del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que corresponde efectuar la modificación a la forma de pago, y el plazo de ejecución contractual, de acuerdo a la propuesta formulada en el Informe N°027-2018-GRA/GG-OREI-M137-ACG, emitido por el Arq. Abel Calderón Gonzáles, servidor de la Oficina Regional de Estudios e Investigación; precisando que lo sugerido por el responsable de meta, se tiene que la incorporación de las nuevas disposiciones al contrato, se encuentran acorde a lo establecido en el artículo 3° y 5° de la Ley N°30730, ley que modifica los artículos 3°, 5° y 7° del Decreto Supremo N°150-2007-EF, Texto único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, en ese medida corresponde a la Entidad, modificar el contrato, en lo que respecta a la cláusula quinta, referido del pago y la cláusula sexta, referido al plazo de la ejecución de la prestación;

Que, el numeral 34-A de la Ley 30225 modificado por D.L.1341, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a algunas de las partes**, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece que "Para que operen las modificaciones previstas en el Art.34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: Informe Técnico Legal que sustente (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes;

Que, estando los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y atendiendo a la Justicia Electoral plasmada en la Resolución N°221-2017-JNE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de junio del 2017, que reivindica la función del titular de la Entidad del Gobierno Regional de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación convencional el Contrato N°107-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF derivado de la Adjudicación Simplificada N°085-2018-GRA-SEDE CENTRAL-PROCESO ELECTRÓNICO (Primera Convocatoria) para la ADQUISICIÓN DE TERRENO ERIAZO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE



CAMPANAYOCC PARA LA META 244: ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA EDIFICACIÓN PÚBLICA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE CONO SUR AYACUCHO EN LA LOCALIDAD DE CAMPANAYOCC, DISTRITO DE CARMEN ALTO, HUAMANGA-AYACUCHO, respecto a la forma de pago y al plazo de ejecución contractual, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO.-INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente de la Adjudicación Simplificada N°085-2018-GRA-SEDE CENTRAL-PROCESO ELECTRÓNICO (Primera Convocatoria);

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la Secretaria General de la Entidad cumpla, con notificar al Sr. Pérez García Blásquez, Orlando, en el domicilio consignado en el contrato: Jr. Manco Cápac N°270, Huamanga-Ayacucho, así como a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, y demás instancias de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR

